MODIFICATORIO No. 01 AL CONTRATO CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO - ICA Y QUIMICOS Y REACTIVOS S.A.S

ENTIDAD CONTRATANTE	**INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO – ICA**
NIT	**899.999.069-7**
TIPO DE CONTRATO **SUMINISTRO**	**NÚMERO DE CONTRATO** **GGC-108-2024**
CONTRATISTA QUIMICOS Y REACTIVOS S.A.S	**NIT** 860.065.280-5
REPRESENTANTE LEGAL OSCAR HAROLD CASTRO CALDERON	**CÉDULA DE CIUDADANÍA** 79.231.784 de Suba
DIRECCIÓN: AVENIDA CALLE 24 N° 95-12 BG 8	**TELÉFONO** 3107792023
CORREO ELECTRÓNICO	**asesor02@quimirel.com.co**

Entre los suscritos, **PAULA ANDREA CEPEDA RODRIGUEZ**, mayor de edad con domicilio en esta ciudad, quien se identifica con la cédula de ciudadanía 1.053.610.375, en su condición de **GERENTE GENERAL (E)** del **INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO - ICA**, cargo para el cual fue nombrada mediante Decreto 1060 del 23 de agosto de 2024, en observancia a lo dispuesto por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y las demás disposiciones vigentes que regulan la contratación de la administración pública, así como en uso de sus atribuciones legales y debidamente facultado para la celebración del presente contrato a nombre del **INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO - ICA**, con NIT. 899.999.069-7, Establecimiento Público del Orden Nacional, creado y reestructurado con arreglo a los Decretos 1562 de 1962, 3116 de 1963, 2141 de 1992, 2645 de 1993, 4765 y 4766 del 18 de diciembre de 2008, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, adscrito al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, el cual en adelante se denominará el **ICA**, y por la otra parte, **OSCAR HAROLD CASTRO CALDERON,** identificado con **C.C 79.231.784 de Suba**, obrando en su condición de representante legal de **QUIMICOS Y REACTIVOS S.A.S.** Identificada con **NIT. 860.065.280-5,** constituida por Escritura Pública No.932, Notaría 10 Bogotá, del 21 de marzo de1.978, inscrita el 5 de abril de 1.978, bajo el No. 56048 del libro IX, se realizó reforma especial por acta No 70 de Junta de Socios, del 22 de noviembre de 2011,inscrito el 2 de enero de 2012 bajo el número 01596221 del libro IX, la sociedad de la referencia se transformó de Sociedad Limitada a Sociedad por Acciones Simplificada, bajo la denominación de **QUIMICOS Y REACTIVOS S.A.S,** quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA** hemos convenido celebrar el presente **MODIFICATORIO No. 01** al **CONTRATO DE SUMINISTRO No. GGC-108-2024**, previas las siguientes consideraciones: **1.** Que el 11 de octubre de 2024, se suscribió el **CONTRATO DE SUMINISTRO No. GGC-108-2024** entre el **INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO – ICA** y la empresa **QUIMICOS Y REACTIVOS S.A.S,** cuyo objeto es "**ADQUISICIÓN DE REACTIVOS Y ELEMENTOS DE LABORATORIO PARA LAS DEPENDENCIAS DEL ICA**" **2.** Que el acta de inicio se suscribió el día 21 de octubre de 2024, estableciendo un plazo de ejecución hasta el 30 de noviembre de 2024. **3.** Que se estableció el presupuesto oficial por la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA MILLONES TRESCIENTOS QUINCE MIL CUARENTA Y CINCO PESOS MCTE ($240.315.045),** incluido los impuestos a que haya lugar. **4.** Que mediante memorando SISAD 20243133189 de fecha 20 de noviembre de 2024, se recibe solicitud de modificación del contrato GGC-108-2024, donde los supervisores solicitan modificación a especificaciones técnicas contenidas dentro de la minuta del contrato. **5.** Que la supervisión mediante acta y anexo de oferta técnica estudio la solicitud y recomendó aprobar la presente modificación en los siguientes términos:

"(…) Al momento de suscribir el contrato dentro de la cláusula primero se previó como descripción del ítem la siguiente:

Consecutivo oferta económica	Descripción Técnica adjudicada	Marca y referencia adjudicada	Presentación adjudicada	Garantía de fábrica (meses)	Garantía adicional (meses)	Cantidad	Cantidad LANIP	Cantidad LDV	Cantidad LNDV	GGCA	Cantidad LDF	Cantidad LDF&MR	Cantidad RED LASE	Cantidad LANIA	Cantidad SPA
60	MANITOL	Oxoid Code: LP0028	Frasco x 250 g	12	12	20	0	20							

El día 05 de noviembre el contratista QUIMICOS y REACTIVOS S.A.S, a través de su representante legal OSCAR HAROLD CASTRO CALDERON, solicitó que se le hiciera modificación al contrato GGC-108-2024 en la descripción del ítem No 60 ya que en el contrato en la cláusula Decimo Primera el ítem aparece con descripción de MANITOL y lo que solicitó la entidad fue AGAR NOBLE o AGAR PURIFICADO y en la ficha técnica presentada por el contratista este ofertó AGAR PURIFIED lo cual equivale a lo solicitado por la entidad, lo anterior se debe realizar modificación del contrato para poder recibir el ítem en mención y así dar cumplimiento al contrato. Verificada la solicitud del contratista, se observa que hubo un error de digitación al incluir la descripción del ítem, pues la pedida por la entidad y la ofertada corresponden a AGAR NOBLE o PURIFICADO, de igual forma y atendiendo a las respuestas dadas por la entidad y la habilitación, lo oferta por el proponente cumple con lo previsto

en la referencia y presentación. Conforme con lo anterior y a fin de ajustar las especificaciones técnicas y se entregue lo correspondiente, la descripción del ítem 60 quedara así:

Consecutivo oferta económica	Descripción Técnica adjudicada	Marca y referencia adjudicada	Presentación adjudicada	Garantía de fábrica (meses)	Garantía adicional (meses)	Cantidad	Cantidad LANIP	Cantidad LDV	Cantidad LNDV	GGCA	Cantidad LDF	Cantidad LDF&MR	Cantidad RED LASE	Cantidad LANIA	Cantidad SPA
60	Agar Noble o Agar Purificado	Oxoid Code: LP0028	Frasco x 250 g	12	12	20	0	20							

De acuerdo con la Ley 80 de 1993 y de acuerdo con los principios que rigen las actuaciones de la contratación se rigen por los principios de planeación, transparencia, economía, responsabilidad, selección objetiva, legalidad, buena fe, celeridad, eficacia, eficiencia, vigilancia y control, igualdad, debido proceso y coordinación; principios que por demás se encuentran en el artículo 25 de la Ley 80 de 1993, es procedente adoptar las actuaciones necesarias para corregir o aclarar errores existentes en el contrato. (…)" **6.** Que la constitución política en su artículo 209, así como en el artículo 3 del CPACA dentro de los principios orientados de la función pública contemplan el de la eficacia y el de la económica, los cuales son aplicables a la contratación estatal precisamente para el logro de los fines perseguidos al celebrar los contratos. **7.** Que el artículo 3 de la ley 80 de 1993 dispone: *"(…) Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continuidad y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administradores que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines" y agrega: " los particulares por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar los contratos con las entidades estatales que, además de la obtención de utilidades cuya protección garantiza el estado, colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones (…)"* **8.** Que, con relación a la viabilidad de modificar los contratos estatales, el Consejo de Estado en su Sala de Consulta y Servicio Civil ha considerado que: *"En general, es válido afirmar que* ***la actividad de la administración está determinada por la realización de los fines que le son propios, no sólo en cuanto a los genéricos del Estado, sino de aquellos concretos que le son asignados a cada estructura pública****. La organización del Estado, los procedimientos, el reparto de competencias, la actuación material de sus agentes, etc., están concebidos para el cumplimiento de sus fines, como aparece en el artículo 2° de la Constitución Política. La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite,* ***se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos de este****. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado."*[1] *(Resaltado fuera del texto). De esta forma, es posible afirmar que las modificaciones al contrato estatal son posibles, siempre y cuando se realicen con el fin de obtener la consecución del objeto del contrato estatal y la finalidad pública, como consecuencia lógica. En este sentido, la jurisprudencia de la Corte Constitucional, y los conceptos de la Sala de Consulta y Servicio Civil, coinciden en establecer que, para las modificaciones contractuales, es necesario que* ***exista "una causa real y cierta, contemplada en la ley, diferente a la mera voluntad de los contratantes"***[2] *y que dicha modificación sea "en virtud de los principios de planeación y seguridad jurídica"*[3]*.* **9.** Que igualmente la misma corporación ha señalado que la figura de la modificación no es aplicable a modificar las condiciones sustanciales del contrato estatal, incluido el objeto y los criterios habilitantes del proceso y que corresponde determinar la noción de condiciones sustanciales del proceso que se definen para cada caso concreto según la naturaleza del contrato[4]*.* **10.** Que, de acuerdo a lo anterior revisado el caso en concreto se puede evidenciar que frente a las condiciones originales del proceso de selección así como de la oferta técnica presentada por el contratista se presentó un error meramente formal dentro de la descripción de un ítem establecido en la minuta del contrato, lo que conlleva a que según la aplicabilidad de los principios de economía, celeridad y eficacia establecen que las entidades estatales deben adelantar los trámites en el menor tiempo posible, evitando dilaciones y superando los obstáculos formales que se puedan presentar, dentro de los cuales se incluye la corrección de los errores meramente formales que se adviertan y que no afecten el trámite del procedimiento.

11. Que por lo anterior, y revisado las condiciones de dicha modificación y al ver que no recae sobre aspectos que cambien abruptamente las condiciones iniciales en relación al objeto o especificaciones técnicas, y que llevaron a la escogencia objetiva del contratista y que se presentó un error en la digitación del ítem 60, tal como se evidencia en la oferta técnica presentada por el contratista en comparación con lo contemplado en la minuta del contrato de suministro GGC-108-2024, para la entidad se encuentra viable la realización de la presente modificación atendiendo los supuesto de hecho y derecho que establece la jurisprudencia y la ley para la modificación de los contratos estatales, que el contrato se encuentra en ejecución y que la necesidad planteada corresponde a que el contrato se ejecute satisfactoriamente. **12.** Que de acuerdo con lo anterior y en virtud de lo manifestado por el

[1] CONSEJO DE ESTADO. Sala de Consulta y Servicio Civil. Concepto jurídico del 13 de agosto de 2009. Radicación No.: 11001-03-06-000-2009-00033-00(1952). Consejero Ponente Enrique José Arboleda Perdomo

[2] Ibidem.

[3] CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C-300 del 25 de abril de 2012. Referencia: expediente D-8699. Magistrado Ponente Jorge Ignacio Pretelt Chaljub.

[4] CONSEJO DE ESTADO. Sala de Consulta y Servicio Civil. Concepto del 17 de marzo de 2016. Concepto No. 2263. Consejero Ponente Édgar Gonzáles López.

supervisor y revisado y aprobado por la entidad se realiza la suscripción del presente **MODIFICATORIO No. 01** al **CONTRATO DE SUMINISTRO No. GGC-108-2024** bajo las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA – MODIFICAR** la cláusula **DÉCIMA PRIMERA- ESPECIFICACIONES TECNICAS** en lo referente al cuadro de la distribución de reactivos ítem 60, en su descripción técnica adjudicada, el cual quedara de la siguiente manera:

Consecutivo oferta	Descripción Técnica adjudicada	Marca y referencia adjudicada	Presentación adjudicada	Garantía de fábrica (meses)	Garantía adicional (meses)	Cantidad	Cantidad LANIP	Cantidad LDV	Cantidad LNDV	GGCA	Cantidad LDF	Cantidad LDF&MR	Cantidad RED LASE	Cantidad LANIA	Cantidad SPA
60	Agar Noble o Agar Purificado	Oxoid Code: LP0028	Frasco x 250 g	12	12	20	0	20							

CLÁUSULA SEGUNDA –DOCUMENTOS CONTRACTUALES: En atención a la cláusula vigésima octava del contrato **No. GGC-108-2024** el presente modificatorio, hace parte integral del mismo. **CLÁUSULA TERCERA -** Las demás cláusulas y consideraciones del **CONTRATO DE SUMINISTRO No. GGC-108-2024** continúan vigentes y sin modificación alguna.

EL PRESENTE DOCUMENTO NO REQUIERE DE IMPRESIÓN NI FIRMA.
El presente modificatorio se entenderá perfeccionado con la aceptación de las partes en la plataforma del SECOP II.

Proyectó: Lizeth Judith Choconta Solano – Abogado Contratista Grupo de Gestión Contractual
Revisó: María Camila Gómez – Abogada Grupo de Gestión Contractual
VoBo: Danny Fabian Guio Muñoz – Coordinador Grupo de Gestión Contractual (E)
Reviso: Dani Andres Vallejo García – Oficina Asesora Jurídica
VoBo: Nely Sanchez Vargas – Jefe Oficina Jurídica (E)
Revisó: Miguel Ángel Mancera Villa – Abogado Gerencia General